



CUT: 205795-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0780-2025-ANA-AAA.U

Callería, 19 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de Carta 1-2023/JCRP de fecha 10 de octubre de 2023, asignado con CUT N° 205795-2023, organizado por Juan Carlos Rivas Picón con DNI N° 42972929, sobre regularización de licencia de uso de agua superficial con fines industriales encauzado como un procedimiento acumulado de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines industriales (lavado de café), ubicado en el distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, en ese sentido, mediante los artículos 81°, 82° y 84° del Reglamento se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras respectivamente; así también, el numeral 79.2 del artículo 79° señala que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y el de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 030D081A

cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, emite el Informe N° 0663-2025-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 18 de diciembre de 2023, con la finalidad que la Administración Local del Agua Perene traslade al administrado las observaciones y recomendaciones para que proceda a absolverlas;

Que, mediante carta N° 0290-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 24 de abril de 2025, la Administración Local del Agua Perene traslada al administrado las observaciones para su subsanación;

Que, mediante memorando N° 0850-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 15 de setiembre de 2025, la administración Local del Agua Perene, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, los actuados para la prosecución de su trámite;

Que, mediante informe técnico N° 0245-2025-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 28 de octubre de 2025, el área Técnica de esta Autoridad Administrativa, expone:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO

✓ Respecto a la admisibilidad de la solicitud

El administrado ha presentado los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, y en la R.J. N°007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, contando con los documentos siguientes:

PARA LA ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA		
01	Solicitud dirigida a la AAA Ucayali	CUMPLE con presentar, indicando la razón social, dirección y el pedido expreso.
02	Documentos de identidad del peticionario.	La solicitud lo presenta el Sr. Juan Carlos Rivas Picón, con DNI: 42972929.
03	Memoria Descriptiva visada y firmada por consultor o empresa inscrita en la ANA (Formato Anexo N° 06)	CUMPLE con presentar el Formato Anexo N° 06, visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado.
04	Constancia de publicación y/o avisos	NO CUMPLE con presentar la CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN emitida por la ALA Perene, Municipalidad del distrito y/o locales comunales.
05	Pago TUPA	CUMPLE con presentar el comprobante de pago Boucher N° 125500114 de fecha 17/07/2023, pago por derecho de trámite del procedimiento administrativo Acreditación de disponibilidad hídrica superficial, con un monto de S/. 238.40 soles
06	Pago por inspección ocular	NO APLICA en el marco de la R.J N°357-2024-ANA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO		
01	Memoria Descriptiva visada y firmada por un ingeniero colegiado y habilitado. (Formato Anexo N° 11)	CUMPLE con presentar el Formato Anexo N° 011, visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado.
02	Certificado ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma	NO CUMPLE con presentar la Certificación ambiental del proyecto, o el defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
03	Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua	NO CUMPLE con presentar autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual destina el uso del agua.
04	Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento	CUMPLE con presentar la CONSTANCIA DE POSESIÓN, emitida por la Agencia Agraria de Chanchamayo, a nombre del Sr. Juan Carlos Rivas Picón.
05	Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada	NO CUMPLE Presentar documento que acredite titularidad del lugar donde se utiliza el agua.
06	Copia del Recibo de pago por derecho de trámite (Autorización de ejecución de obra)	NO CUMPLE con presentar el comprobante de pago por derecho de trámite de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 030D081A

✓ **En cuanto a las observaciones realizadas:**

La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante INFORME N° 0663-2025-ANA-AAA.U/EEAR, formula observaciones al expediente administrativo, las cuales se detallan a continuación:

Observación 1	Desarrollar el ítem "fisiografía y geología del área de estudio" conforme se señala en el formato anexo N° 06 de la R.J. N° 007-2015-ANA.
Observación 2	Desarrollar el ítem "Inventario de las fuentes de agua e infraestructura hidráulica del área de estudio" conforme se señala en el formato anexo N° 06 de la R.J. N° 007-2015-ANA.
Observación 3	Presentar el sustento técnico de la oferta hidráulica y el balance hidráulico que acredite la disponibilidad hidráulica para cubrir la demanda de 16056.40 m3/año, adjuntar la información en física y digital, los cálculos en formato Excel.
Observación 4	Presentar el mapa de ubicación y el esquema general del proyecto, donde se contemple el punto de captación hasta el lugar de uso.
Observación 5	Presentar planos de planta, cortes y perfiles de las obras hidráulicas desde la captación hasta el lugar de uso, a escala adecuada, donde se verifique las dimensiones de los mismos.
Observación 6	Pago por derecho de trámite TUPA por acreditación de disponibilidad hidráulica y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hidráulico destinado a la obtención de licencia de uso de agua.
Observación 7	Presentar autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual destina el uso del agua.
Observación 8	Presentar documento que acredite titularidad del lugar donde se utiliza el agua.
Observación 9	Considerando que la producción de post cosecha es de 15 Tn por campaña y que conforme lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM (...) postcosecha del café con capacidad productiva sea igual o mayor a: 20 toneladas de café/campaña (...), se requiere el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

✓ **En cuanto al cumplimiento de levantamiento de observaciones**

Que, la Administración Local del Agua Perene mediante carta N° 0290-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE de fecha 28/04/2025 notifica al administrado el cumplimiento en el levantamiento de las observaciones y las recomendaciones descritas en el informe N° 0663-2025-ANA-AAA.U/EEAR, amparado en el Procedimiento Administrativo General 27444;

Que, conforme a la revisión de los actuados remitidos por la Administración Local del Agua Perene el administrado no cumplió con presentar el levantamiento de las observaciones señaladas en el informe N° 0663-2025-ANA-AAA.U/EEAR, siendo este una responsabilidad por parte del administrado, puesto que las observaciones son de carácter técnico y de requisito establecidos en el Decreto Supremo N° 002- 2025-MIDAGRI modificado con Resolución Jefatural N° 0171-2025-ANA;

Que, con Informe Legal N° 0154-2025-ANA-AAA.U/JCMR, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, luego de analizado el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por el área técnica y las actuaciones realizados, concluye lo siguiente:

- ✓ De la revisión de los actuados en el expediente de visto, se consolida la evaluación al expediente administrativo, se verifica que con carta N° 0290-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE recepcionado el **28 de abril de 2025** se notifica al administrado las observaciones contenidas en el informe N° 0663-2025-ANA-AAA.U/EEAR.
- ✓ Asimismo, a la fecha de emisión del presente acto administrativo desde la carta solicitándole al administrado la subsanación de observaciones (28.04.2025) han transcurrido transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que haya respuesta alguna por parte del administrado, excediendo ampliamente el plazo establecidos para la subsanación, conforme lo indicado en el TUO de la Ley 27444;
- ✓ Respecto a la declaración de abandono del procedimiento administrativo, este surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 030D081A

proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo; por ello, constituye una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés de administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte;

- ✓ Asimismo, debe precisarse que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular; por tanto, siendo el estado de los actuados, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento solicitado por el administrado, Juan Carlos Rivas Picón con DNI N° 42972929, sobre regularización de licencia de uso de agua superficial con fines industriales encauzado como un procedimiento acumulado de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines industriales (lavado de café), ubicado en el distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio el Abandono del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con fines industriales (lavado de café) ubicado en el distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, solicitado por Juan Carlos Rivas Picón con DNI N° 42972929, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por las razones expuestas en la parte resolutiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Juan Carlos Rivas Picón, y para conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 030D081A